

PROCESO DE INFANCIA: VICENTE ALVAREZ DOZ DE ESPESO.

Namuel

CALANOCHA

1.771.

390 19.

Año de 1771.

Orden de la Camara, para que  
 improme esta Aud.<sup>a</sup> sobre el Memo-  
 rial de D. J<sup>o</sup> Manuel Vicente de  
 Baxer, Dolo de Exepo, Reg.<sup>o</sup> del Lugar  
 de Calamocha, en q. Volicita Reu-  
 lo de Baxer, con denominacion de  
 Casillejo, Exepo.

caja 390, n<sup>o</sup> 9

Esta No.<sup>a</sup> la orden y el Informe.

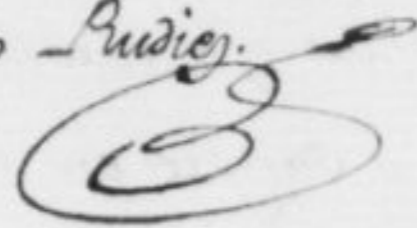
Real Aud.<sup>a</sup>

Sec<sup>a</sup>

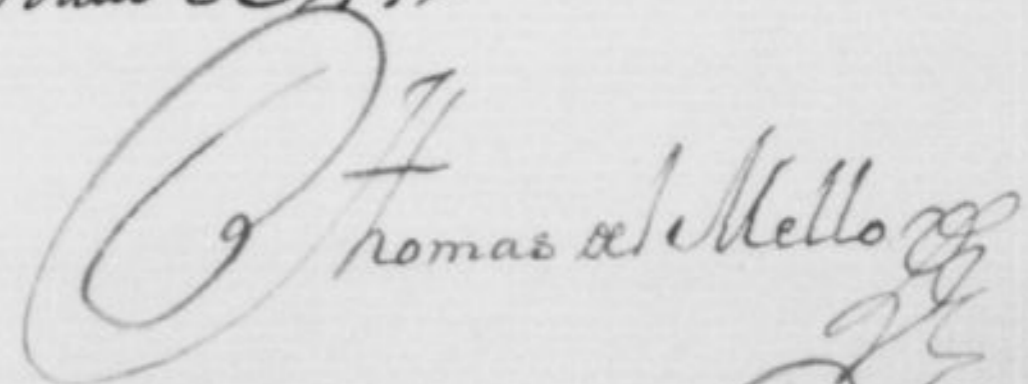
Señor = D<sup>n</sup> Jph e Manuel Vicente Alvarez  
 Dolz de Espeso, cavallero, vecino del Lugar de  
 Calamocha en Aragon: P. A. L. R. P. de V. et.  
 con su maior respeto expone que en la Casa  
 solar de su ascendencia, y vinculo, a demas de  
 sus distinguidas, antiguadas, y notorias inclu-  
 siones de que goza, se halla favorecida con la  
 piadosa gracia que los S<sup>tes</sup> Reyes predecessors  
 de A. et. se dignaron concederle vistiendo  
 el Havito de S<sup>n</sup> Juan de Texualem, a D<sup>n</sup> Fi-  
 buacio, D<sup>n</sup> Jacinto, y D<sup>n</sup> Joseph Dolz de Espeso,  
 Hermanos, y ascendientes legitimos del expo-  
 nente, los quales como fidelissimos vasallos de su  
 Rey, y Señor ofrecieron en vicinia gustosa  
 sus vidas, y sangre en su defensa: D<sup>n</sup> Jacinto  
 en la max al tpo de la ruidosa Guerra contra  
 el Turco en el año de 1683: D<sup>n</sup> Jph en el Sitio de  
 Castel novo en la misma Guerra, y D<sup>n</sup> Fibuacio  
 en la Ciudad de Calatayud, siendo Secretario de  
 Espana en Aolta, a quien se le encargò el reparar  
 y fortaleza del max de Sicilia, y murió con el

onrado de Baylio de Negroponte, con la calidad  
de Comendador de dha Ciudad, sin otros muchos  
acreditados notorios. Servicios; que los antecesoros  
de aquellos hicieron a sus Magestades, y S.<sup>as</sup> Ma.  
nas, cuyas cartas de correspondencia conserva el  
exponente para mayor blason de su portazgo  
y respecto de que la dha su Casa ha estado  
por muchos años bajo el cuidado tutelado, de  
proporcion de poder representar estas circun-  
stancias recomendables a V. M. en esta atencion  
con su mayor respeto.

A. V. M. Supp. <sup>Ca</sup> se digne conferirle al sup.<sup>te</sup> el titulo  
de la Baronía del Castillo Espejo, para  
solaz de su Casa, situada en dho Lugar de Ca-  
lamocho: gracia que espero de la piedad de V. M.  
Madrid y Julio 5. de 1774. = En vid de orden  
Lamberto Ruidiez.



En atencion a los motivos que expone  
D.<sup>o</sup> Joseph Manuel Vicente Albarez  
Dota de Espejo, vecino del Lugar de Ca-  
lamocho, en memorial que ha dado a V.  
M. (de que es copia el adjunto) solicita se  
le conceda la gracia de Título de Barón con  
la denominación del Castillo, Espejo. De acor-  
do de la Camara lo remito a V. E. para  
que en su vista informe era R.<sup>o</sup> Aud.<sup>a</sup> de  
la calidad, meritos, y circunstancias de  
este interesado, y a los vienes que posca;  
y entretanto espero aviso al Real de esta.  
Dios que a V. E. m. a. como deseo. Madrid  
24. de Julio de 1774.

  
Thomas de Mello

D.<sup>o</sup> Antonio Manso.

t

Mi d'no: La orden de la R.<sup>a</sup>

cam.<sup>a</sup> su fecha 24 de Julio ultimo  
con la copia de nom.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup>  
Man.<sup>o</sup> Vicente de Albornoz de  
a Cyaxo vecino de la villa de  
calamocha, solicitando se le con-  
ceda la gracia de teniente de Ba-  
rón, he pasado de acu.<sup>o</sup> de  
era Aud.<sup>o</sup> para q.<sup>e</sup> haga el  
Informe q.<sup>e</sup> se le manda,  
en caso de sea favorable.

Dios q.<sup>e</sup> la V. S. m.<sup>o</sup> d.<sup>e</sup>

Zaragoza y Agosto 3 de 1771.

J. D. Albornoz de uello.



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Auto Zaragoza Agosto primero de 1771. Au<sup>do</sup> Gen<sup>l</sup>

S. S.  
Su Ex<sup>a</sup>  
Vega  
Zuazo  
Figue<sup>a</sup>  
Vegoria  
Veneno  
Dequica  
Villava

Obedeare la orden de la Camara con fecha  
veinte y quatro de Julio proximo pasado  
que ha hecho presente su J<sup>ca</sup> al acuerdo;  
y para su cumplimiento se remita al Al-  
calde Mayor de Daroca por auencia el  
Corregidor una copia de Memorial de D<sup>no</sup>  
Joseph Manuel Vicente Alvarez Dolz &  
Josep, para que en su vista informe con  
justificacion sobre su contenido, exponien-  
do la calidad, meritos, y circunstancias  
de este Intercedo, y de las buenas que

porche, y venido que sea lo referido porca  
el Expediente el Fiscal & V. M.

*[Handwritten flourish]*

Nota: en vez de dñor se escribió la Carta oxden  
Correspondencia con copia del memorial al  
Corregidor de Daroca.

*[Handwritten flourish]*

64

Mi S. M. deo. + deido la R. O. con la co.  
pia q. se dio al Sr. D. Juan me dixio el mem.  
q. ha dado a S. M. D. Ph. Juan. Vicente Alvarez  
Dobz de Copeo vec. del Lugar de Calamocha en q.  
solicita titulo de varon para q. informe con justifi-  
ficac. sobre su contenido lo q. practicare con las  
mas posible brevedad.

Nro S. M. deo. a D. M. a.

Daroca 8 de Agosto de 1771

*[Handwritten signature]*

su mas atento ser.

*[Handwritten signature]*

Sor J. Top. Loax. y Cruz.

Muy s. mo: Dixo á Vm. el ex  
 pediente adjunto que he formado para Ins-  
 truir el Informe, que tambien incluyo, y se  
 xivio el R. Acuerdo mandarme dar sobre  
 la Pretension interpuesta á S. M. por D. Jph Ma-  
 nuel Vicente Albarrá Dobz & Espejo, mediante  
 su oñ de 3. de Agosto ultimo: á efecto de  
 que se síva hacerlo presente y se entienda  
 mi Cumplim. en esta parte.

Dado en la Real Audiencia de Logroño  
 á 26. de sept. de 1774

[Signature]

In mas. y. p. de.

D. Joseph Sebast. y Oxen

[Signature]  
 GOBIERNO DE ARAGON



Daroca Año. 1778

Calamocha

Expediente  
formado en virtud de la oñ del  
R. Acuerdo que en el se cita.

Para  
Instruir el Informe que se man  
da dar con justificación, acerca de  
los hechos expuestos à S. M. en el  
Mem. que cita, el Auto con q. comé  
enza.

Juez El S. Al. ma.  
Daroca.

no  
es.

Man. Pedro y Gonzalo

Para despachos de oficio quatro ms.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO,

Auto para los C. En la Ciu. de Daroca a dos dias.  
 mes que enuncia } del mes de sept. e mil setecientos  
 setenta y un años, El Sr. D. D. Joseph Jo.  
 venca Salas Abog. de los R. Con. y Al. m. de  
 ella y su par. Dixó Que respecto a hallarse  
 con orden del R. Acuerdo deste Reyno confecha  
 a tres de Agosto ultimo, con la qual se le ha di  
 rigido Copia con Mem. dado a S. M. por pa  
 re a D. Joseph Man. Vicente Alvarez, Dolz  
 de Espeso vecino del Lugar de Calamocha en  
 que solicita titulo de Baron con denominaci  
 on del Castillo-Espeso: Mandandole informar  
 con justificacion sobre el contenido de dho Me  
 morial, expuesando la Calidad, Meritos, y  
 circunstancias del dho Inceusado: Ya fin  
 de cumplir como se le oviene: Mandó se  
 libre Despacho para que del Catastro de dho  
 Lugar de Calamocha se extraiga Testimonio

à la letra de la Parada de Buñes que en dho  
lugar y sus terminos posehe el nombra  
do D. Joseph Man. Vicente: Y para que se  
notifique à este que en el term. de tres dias  
corra en este tribunal, los títulos de In  
fancia, Nobleza y demas que significan la  
Copia de su Memorial: E Igualmente se noti  
fica à Anconio Alveñes y Diego Joseph  
Beltran vecinos de dho lugar (à quienes se cre  
he noticiosos de los hechos que intentan veri  
ficarse) comparezcan en el mismo term. en  
esta Ciu. y declaren lo que entendieren, so  
bre los bienes, Nobleza, Meritos y circunstan  
cias del expresado D. Joseph Man. Vicente:  
suplicando lo mismo de parte de su mex. à  
Mosen Joseph Villalta J. b. b. en dho lugar  
de quien tiene noticia, puede dar mas Varon q. otros  
de lo referido por dho J. b. b. comparezca à declarar  
Y por ende su auto así lo decretó y firmo dho J. b. b.  
ma. do. fee.

D. J. b. b.

Anconio

Man. de Pedro y Gonzalo

Dilig. do. fee. de el ess. no que inmediatamente se ha  
librado el Despacho que enuncia el Auto an  
ter. de que certifico.

Gonzalo

En

notif. a D. Joseph Man. Vicente  
de Albarer Dobz de espejo - En la Ciu. de Saroca i on  
ze dias del Mes de setiembre de dho año Lo el ess. no  
con motivo de hallarse en ella D. Joseph Manuel  
Vicente Albarer Dobz de espejo y no habiendole devuel  
to el Despacho librado, le notifico e hiciera saber  
el Auto antecedente en quanto à él toca y corres  
ponde y en su persona de que le entee, do. fee.

Gonzalo

En



Para despachos de oficio que es o mta.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.



Para despachos de oficio que es o mta.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.

D. D. Joseph Tobem & Salas Abogado del R.º Cond.  
M.º mayor y Correg.º interino de esta Ciu.º y Partido de  
Daroca por S. M. &ª

Qualquiera Cas.º R.º el lugar de Calamo cha  
g.º sea requerido con el presente, requiriendo en su  
Casso á su Justicia ó Persona en quien pare el Libro  
Catastro el mismo, extraheza de el, Testimonio por  
concuenda de la partida de bienes q.º posee en dho lu-  
gar y sus terminos D.º Joseph Man.º Vicente, Alba-  
rez, Dolz & Copejo su vecino: He igualmente no-  
tificara formalmente á Antonio Mpeñes, y Diego  
Joseph Beltran: Y á Morj. Joseph Villalta Presvitero  
Beneficiado de la Parroq.º de dho Pueblo politicam.º  
suplicara de mi parte, comparezcan en mi Tribunal  
en el termino de tres dias, á efecto de q.º como perso-  
nas instruidas en cierto arumpo, q.º me encarga la  
Superioridad pueda yo con sus noticias satisfacer  
lo con la pureza y Justificacion q.º corresponde, y se  
me prebiene. Y puestas las referidas Notificaciones  
en seguida el presente, lo devolviera original dho  
Cas.º al Oficio de q.º dimana, con el Testimonio q.º

sele manda extraheer, para q<sup>o</sup> unido todo al Expe-  
diente instrucido obre los efectos correspondien-  
tes. Dado en Taxoca a dos de Sep. de mil sette-  
cientos setenta y un años.

*Juan de Salazar*  
do  
Man. de Pedro y Gonzalo  
Regurum. y en el lugar de Calamocha, a

Jose de Sep. de mil setecientos  
setenta y uno, yo el infrascrito Sr. D. Juan  
Mag. asistido en el, en cumplimiento de  
lo mandado en el despacho anterior, repuse  
señalado a Juan de Sep. de mil setecientos  
de mil setecientos setenta y uno, para  
Compadronam. de hacienda, de los pueblos para  
extraheer por concurrencia la parte de bienes  
q<sup>o</sup> en el se menciona, y en su obediencia  
mando a Felipe Lopez de Sep. de mil setecientos  
me extraxere el mencionado Cata-  
stro, a q<sup>o</sup> condeñado, y para q<sup>o</sup> conve. a  
mayor abundancia lo firmo en mi. de Sep.  
de mil setecientos.

Juan. Dav. Cort. Al. de Sep. de mil setecientos

Diligencia en consecuencia de lo que se  
requiere en el anterior. En consecuencia de la dili-  
gencia anterior he sacado por concurrencia el  
Catastro de los lugares de Calamocha, la parte de  
bienes, q<sup>o</sup> en el mismo, y sea termino por el Sr.  
D. Manuel Vicente de Sep. de mil setecientos  
señalado sobre que tengo señalado el conve. de  
terram. y para q<sup>o</sup> conve. lo firmo por el Sr. de  
firmos.

De Sep. de mil setecientos

Notificación y Suplica en el lugar de Calamocha  
a diez de Sep. de mil setecientos setenta y uno, me doy por  
notificado el contenido del despacho anterior, el  
para lo firmo, a q<sup>o</sup> se dirige, el que igual-  
mente en la persona de Antonio Lopez,  
nombrado en el, y para lo mismo se dio el Sr.  
que a U. Sr. D. Juan de Sep. de mil setecientos  
para q<sup>o</sup> comparezca en el Tribunal  
de los Sr. D. de Sep. de mil setecientos  
dentro del tiempo q<sup>o</sup> en aquel se circunscribe, y  
para que conve. lo firmo, de Sep. de mil setecientos.

De Sep. de mil setecientos



Para despachos de oficio q' otro mra.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Companencia a los llama... y entrega del testimonio... a los bienes, q' esta perdido... y un año han comparecido... y tribunal del Sr. M. Ma. de Aragón... Mosen Joseph Villalta Presbitero, Anconó. Alpeñes, y Diego Joseph Beltran... R. domiciliados en el Lugar de Calamocha... clausa en este expediente Instruccion: Relutado Beltran ha puesto en mi fuis el Testim. de los bienes que en dho Lugar y sus términos posehe D. Joseph Man. Vicente Albaxer... hido de el Catastro del mismo, el qual junto a este mismo Exp. y sigue esta dilig. y para q' se todo conste lo certifico y firmo.

Tonralog

Calam.

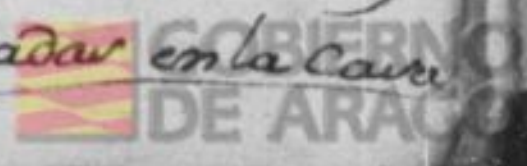
Testim. el Catastro.

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diego Jph Beltran Civ. no del Rey... no publico, y Real por vna dominion, terz. el lugar de Calamocha el Par. de Daroca, certifico y doy fei como en el oy dia de la fecha yo dho Civ. no par a ante Felipe Lopez Fiel e Tschor de dho Pueblo a quien requeri, q' para ciertos fines conducentes a la conversacion del dho de D. Manuel Vicente de Cupejo, terz. de dho Pueblo me exhibiere el Catastro de el para extraer literalmte la parida y bienes de aquel, a q' condescendio; y en efecto me presento el de el año mill setecientos y veintena, q' en el q' en la actualidad urge para el reparo mensual de los ricas contribuyentes; y en el a la primera parida del dicho Catastro ve halla la del thenor sig. = Bienes de D. Jph Manuel Vicente de Cupejo, Caballero Hijo valgo. Prim. por las cavas de su hacienda mill libras: Por Bodega, Laguna, y Cuberia dovaen tar: Por in Tardim contiguo, ciento: Por quinze cahizadas en la Huerta grande, arboleadas, de mill libras: Por diez y ocho robos de Vega en la Oultada, mill y acinta libras: Por ocho robos en dha Par. del camino arriba, dovaentas: Por doze robos en la Vega de los Partigos, vevecientas libras: Por ocho cahizadas en la Cerrada del Camonigo con Cava, y Paridera, dova mill libras: Por ocho cahizadas en la Cava




de Garcones, dos mill libras: Por tres cahizadas entre  
los dos rios, trescientas libras: Por dos cahizadas  
en dha Par. da llamada de Van Top, doscientas  
libras: Por nueve robos en dha Par. da, ciento y vein-  
te libras: Por seis robos debajo de Van Juan, ochenta  
libras: Por cinquenta y dos robos de sega en la Ca-  
nada del Vaz, mill y doscientas libras: Por nueve  
cahizadas y media en la sega del Carrallego; la  
mitad canamar, y la otra mitad barbecho, mill y  
quinientas libras: Por dos cahizadas y media ca-  
namar en dha Par. da, quatrocientas y sesenta: Por  
seis robos en el camino del Rincón, doscientas  
y treinta: Por diez y ocho robos en las Celadas, dos-  
cientas y sesenta: Por treinta y seis robos en las  
entacequias, trescientas libras: Por doce robos de  
tierra en la Topachar, trescientas libras: Por tres  
juntas en la Canadilla, doscientas libras: Por una  
junta en la Caxada de las Eras, y caras contiguas,  
doscientas libras: Por una Paridera y tierras del  
Carrascal, quinientas y cinquenta libras: Por la cara  
llamada del Campo, vu. Paridera, y doscientas juntas  
de tierra, dos mill libras: Por dos Eras y pajares  
cien libras: Por diez mill Zepas de Vina, trescientas  
libras: Por veintidós cabezas ganado lanar, bacio  
a onze reales por cabeza, trescientas libras: Por dos-  
cientas y ochenta ovejas de Vina, a diez reales, dos-  
cientas y ochenta libras: Por cinquenta juntas de ca-  
ra en los llanos, cinquenta libras: Por una Fabrica



14 de Batanes, trescientas libras: Por una Paridera y tierras  
q. compró a Domingo Marco, doscientas y cinquenta libras  
Por otra Paridera, cara y atencias, q. compró de Miguel  
Villanueva, trescientas libras: Por otro vicio de Paridera  
y tierras, q. compró a Juan Moya, cien libras: Por una hu-  
esta de m. cahiz de tierra, q. permutó con Diego Beltrán  
en la sega de los Portillos, trescientas libras: Vuman lo bie-  
nen de arriba veinte y cinco mill ciento y sesenta libras  
vale rebajan por censo y obligaciones de la cara mill  
doscientas y sesenta = queda libre veinte y tres mill  
novecientas y diez libras = Concordada la refe-  
rida Par. da con su original, q. queda en el premo-  
do Catario adj. yo dho Cur. no me remito. Para  
q. conste donde contenga de Redim. to de dho  
Manuel Vicente de Erpejo, doy el presente  
q. signo, y firmo en Calamocha, a trece dias  
del mes de Sep. bre el año mill setecientos  
setenta y tres

Enteram.  Verdad

Diego Top Beltrán 





y Abaun, hijo legítimo de D.<sup>n</sup> Joseph  
residente en el mismo Lugar de Calamocha  
a quien el testigo conouo; Y que aung. el que  
depono no alcanzó, ni conouo a D.<sup>n</sup> Tibuació,  
D.<sup>n</sup> Tarínco y D. Joseph Dobz de Espejo Her  
manos, Ascendientes de dho D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Vi  
cente; sabe y le consta que aquellos vistieron  
el Habito de S.<sup>n</sup> Juan de Jerusalen y obrubí  
ron los respectivos honoríficos Empleos que ex  
presa la Copia del Mem.<sup>l</sup> que citá el Auto que es  
ta por Cabera: Por que demas de haberselo oydo  
decir assi muchas veces a Miguel de Moya ess.  
que fue en este Lugar y haue algunos años muerto y  
excedia de setenta al tiempo de su muerte; Ha  
visto y transumptado, en testimonios se facien  
tes y a instancia de dho D. Joseph Man.<sup>l</sup> Vicente  
los Titulos y Privilegios que diferentes S.<sup>s</sup> Reyes  
concedieron a sus Ascendientes, como tambien  
dos Cartas escritas a los mismos, que la una haue  
memoria a la S.<sup>a</sup> Reyna D. Margarita de  
Austria, las que igualm.<sup>te</sup> y en quanto puedo (por  
estar en otro Idioma) transumpto e hizo copia.

Que Asimismo sabe que los bienes que posee en el<sup>16</sup>  
Mayorazgo que goza dho D. Joseph Man.<sup>l</sup> Vicente  
en el expresado Lugar de Calamocha, sin embargo  
de que por su Catastro no ascienden en valor mas  
que a veinte y cinco mil escudos poco mas, o me  
nos (de que ha estahido Testimonio) en realidad  
valen mas que el doble, por u computado el valor  
de los Fundos y Tierras por mitad, de forma q.  
de renta annual le producen mas de mil libras  
seg.<sup>o</sup> Lo que le consta al testigo por los Arrendam.<sup>tos</sup>  
que de ellas tiene hechos. Que igualmente sabe  
que la Posesion, o Mayorazgo llamado de El  
Castillejo en que tiene una Torre, o Masada  
nueva, consta de Catove cahizadas de Tierra  
de Huerta, con otras diferentes de Monte; Y  
que por haber hecho el Arrendam.<sup>to</sup> del Mayorazgo  
de Cella (que tambien posee con el antecedente m.<sup>te</sup>  
referido, el expresado D.<sup>n</sup> Joseph Man.<sup>l</sup> Vicente) sabe  
el testigo que en la Huerta del dho Lugar posee tres  
cientas sesenta y seis fanegas de tierra, siete Parí  
dexas y su casa que todo valdra a veinte y cinco  
a treinta mil escudos; Y le produce anualmente



Para despachos de oficio quarto mto.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 TENTA Y VNO.**

de renta trescientas y veinte libras pag. Sue por  
 la misma razon, a haber testificado los Audiendos  
 sabe que en la Ciu. de Texcal posehe una casa so-  
 la de su Ascendencia, con su Huerta; una Tou-  
 xe llamada de Espeso con cien cahizadas de tierra  
 regante, y que de ella ofruccion los Jesuitas veinte  
 y cinco mil ducos, y pagar el corte del Decreto.  
 R. si consentia su Dueño en venderla, la qual  
 le da de renta anual y libre de todo, quatrocien-  
 tay fanegas de trigo puro. <sup>te</sup> Finalm. que con  
 el motivo a haber estado el testigo en la villa  
 de Castiel fabio del Reyno de Valencia y demar-  
 cado juridicam. diez Massadas que posehe y  
 son proprias de dho D. Joseph Man. Vizenç,  
 y entre ellas la llamada del Mofon; sabe que  
 estas le producen mil escudos anuales de  
 renta, y que su excesivo valor prepondera  
 con mucho a los demas Maynargos, a ser



Para despachos de oficio quarto mto.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 TENTA Y VNO.**

ma que no puede dar lugar el testigo con diferencia de  
 muchos miles del sumprecio de dhas Massadas: Todo lo qual  
 ha sido y es publico y notorio en todos los dhos Pueblos que  
 ante sabe y puede decir y toda la verdad por el juram. hecho,  
 leido de dicho de Naxpica en el, declaro ser de edad de qua-  
 reinta y quatro años poco mas, o menos y firmo con dho  
 S. Al. m. doy fee.

D. J. J. J.

Diego J. J. J.

Antem

Man. de Pedro y Gonzalo

Don Antonio Alpeñes  
 su edad. 82 años.

En la dha Ciu. de Da-  
 rocacho dia catorce de Septiembre año  
 ante el nombrado S. Al. mayor de  
 ella y su Partido, parecio en virtud del Despa-  
 cho librado que se le hizo saber, Antonio Al-  
 peñes, de exercicio labrador y vecino del Lu-  
 gar de Calamocha, al qual se le hizo jurar  
 juram. por Dios nro S. y a una señal

de Cruz en forma de vida de Dios, bajo del  
qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y  
le fuese preguntado y siendo sobre las circun-  
stancias de Noblera, Mexico, y breves de D.<sup>no</sup> Jo-  
seph Man.<sup>l</sup> Vicente Albarez Dote de esposa,  
Y demas particular que expone este en su  
Memorial de que acompaña Copia ala carta  
orden que cita el Auto queda minucio a  
este expediente: Dicho conoce muy bien  
de vista y ha oido frecuente al dho D.<sup>no</sup> Joseph Man.<sup>l</sup>  
e igualmente concio a D.<sup>no</sup> Joseph Vicente su Padre  
vecinos en ambos el dho lugar de Calamo-  
cha, Y asi por este antiguo concio como por  
que ha visto, observado, y oido a otros mayores  
en edad que el testigo sabe y le consta que han  
sido y al presente es el dho D. Joseph Manuel  
Vicente persona de la mas conocida distincion  
en el Pays, e incluydo con las familias mas  
esclarecidas del dho dho de esta Ciu.<sup>d</sup> de Daroca,  
de las de Teuel, Albarracin y Calatayud:  
demas de haberlos visto hospedar en su casa  
y tratarlos como tales señores a los señores

8 mas distinguidos de las enunuiadas poblaciones ha-  
viendo aun conocido tambien a D.<sup>no</sup> Joseph Vicente  
su Abuelo casado con D.<sup>na</sup> Josepha Albarez en el  
dho lugar de Calamocha con igual honor y esti-  
macion: Y que a todos los señores les oyo decir  
y nombrar como señores proximos a D.<sup>no</sup> Tibur-  
cio, D.<sup>no</sup> Tarinto, y D.<sup>no</sup> Joseph Dote de esposa Herman-  
nos entre si, habiendo conversacion en varias oca-  
siones de q<sup>ue</sup> habrian venido el Habito de S.<sup>to</sup> Juan de  
Teusalen y habrian obtenido otros varios empleos  
honorificos, Y que el dho D.<sup>no</sup> Tarinto habria muerto  
en la Mar y sebricio de S. M. en la Guerra contra  
el Turco, D.<sup>no</sup> Joseph en el sitio de Castelnovo, y D.<sup>no</sup>  
Tiburcio en la Ciu.<sup>d</sup> de Calatayud, siendo secretario  
de España en Malta y Baylis de Negroponte  
con la Calidad de Comendador de dha Ciu.<sup>d</sup> Fue tam-  
bien ha visto algunos Privilegios, Decretos, y Docum.<sup>tos</sup>  
ant.<sup>es</sup> en poder de dho D.<sup>no</sup> Joseph Manuel, como de su Padre  
y Abuelo en sus respectivos tiempos concernientes a la  
Noblera y distinguidas circunstancias, y de cartas  
de correspondencia de S.<sup>s</sup> Reyes, a los Anteciores, o los  
contendientes de los señores, y la una de ellas de la S.<sup>ta</sup>  
Reyna D.<sup>na</sup> Margarita de Austria; Y ha oido decir  
en varios tiempos a muchas personas de Autoridad y



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNQ.**

Distinción que la familia y Abundancia de los  
 presados Nientes tenía por Blason distinguido  
 de su escudo de Armas, Un Rueso, y que por tra  
 dición se decían descendientes del esclavo  
 Maxte S<sup>o</sup> Vicente, y que esta distinción y particu  
 lar se habla en los Anales de Aragón; Y que el  
 testigo ha visto entre los Papeles de la Casa de Dho  
 D<sup>o</sup> Joseph Manuel Niente una licencia del Gran  
 Maestre de Malta concedida a D<sup>o</sup> Pedro Vicente  
 Ascendiente de aquel para retirarse y otras can  
 tas de diferentes S. Reyes que califican, el Suo  
 honor y Merito de dha familia. Fue también sa  
 be como tal vecino de dho Lugar de Calamocha  
 que en el sus Terminos posehe el mismo D<sup>o</sup> Joseph  
 Man<sup>l</sup> Niente un Mayorazgo, cuyos fundos y bie  
 nes tendran en realidad, el valor de cinquenta mil  
 escudos á lo menos, aunque en el Catastro, sabe  
 el tiempo, van valuados por la mitad de su valor  
 como las demas Haciendas de dho Pueblo, Y que de  
 renta anual le produce dho Mayorazgo mas de  
 mil libras Taguesas. Fue igualmente posehe en el mismo



Para despachos de oficio quatro mrs. 19  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNQ.**

Lugar de Calamocha la Posesión, ó Mayorazgo de el  
 Castillejo en que tiene una Torre, ó Manada nueva con  
 catorce cahizadas de tierra de Huerta y otras dife  
 rentes de Monte: Tenel Lugar de Cella el Partido.  
 Tenel dho Mayorazgo con trescientas sesenta y  
 seis fanegas de tierra siete Parideras y su Casa  
 que todo valdra quinta mil escudos por mas, ó me  
 nos, y por notorio sabe el tiempo, le dá de renta anu  
 al trescientas y veinte libras pag<sup>o</sup>. Fue en la Ciudad  
 de Teruel posehe la Casa solar de su Abundancia, con  
 su Huerta y una Torre llamada de Espeso con cien  
 cahizadas de tierra de Riego: De la qual sabe el tien  
 po por publico que los Jesuitas solicitaron comprarla  
 y opeueron por suplicio veintey cinco mil duros, que  
 dando de su cargo el sacar y pagar la licencia R<sup>l</sup> si su  
 Dueño consentia en venderla: Y que al dho D<sup>o</sup> Joseph Ma  
 nuel le produce de renta anual quatrocientas fanegas  
 de trigo puro, libras de todo cargo. Y ultimam<sup>te</sup> sabe  
 que en la villa de castiel fabio del Reyno de Valencia  
 tiene diez Masadas propias y entre ellas una  
 nombrada de Magon, las que le dan de renta anual

al expresado D<sup>n</sup> Joseph Man<sup>l</sup> Vicente Mil Escud<sup>o</sup>  
de la ca: Sin que el testigo pueda dar Varon, ni aun  
hacer ni formar prudente Juicio del excoivo valor  
que tiene este Mayordomo de las D<sup>as</sup> Maradas, solo se  
sabe y tiene oydo; que excede con mucho a los otros Mayo  
rarios que tiene y oye. Fue todo lo referido lo sabe, o  
haya estado presente a los Arriendos y cuentas que el  
mismo D<sup>n</sup> Joseph Man<sup>l</sup> ha otorgado y firmado a sus ten  
teros y por haber visto muchos Papeles de su Casa y sea  
todo ello publico y notorio, por comun fama publica  
en todas las referidas Poblaciones, quanto sabe y puede de  
ca y todo la verdad por el juram<sup>to</sup> hecho, le hizo su di  
cho se ratifica en el, declaro ser de ochenta y dos años po  
co mas, o menos y lo firmo con dho S. Al. ma. do y fe.

D<sup>n</sup> Sobeny

Antoni<sup>o</sup> Lopez  
Antemi

Yo Mr. Joseph Villal  
ta, su edad 59 años. Man. a Pedro y Gonzalo  
En la Ciu. de Daroca el dia  
catorce de sept. de dho año, habi  
endo comparecido ante el S. Al. ma. de ella y su Par.  
Mosen Joseph Villalta Presbitero Beneficiado de la casa  
q<sup>l</sup> del Lugar de Calamoscha, en virtud de la suplica q<sup>l</sup>  
contra se le hizo, juró en forma de verda de D<sup>no</sup> por sus la  
grados ordenes puesta jamas en el hecho, de decir verdad  
en lo q<sup>l</sup> se le preguntare y siéndolo sobre el contenido  
de el que da principio y del Mem. q<sup>l</sup> cita: Dixó

27

Fue con motivo de haber tenido y tener frecuente trato y  
comunicacion con el Padre de D<sup>n</sup> Joseph Manuel Vicente Mil  
base Dolz de Espoz, y con este, y por haber visto  
y leído en diferentes ocasiones los Papeles Antiguos  
y Modernos de su Casa sabe y le consta que los dho  
dho han sido y son sujetos de la mas conocida distin  
cion en el País, entroncados con las familias mas escla  
recidas y visibles del País de esta Ciu. de Daroca y de  
las de Calatayud, Albarracin, y Teruel, a cuyos In  
dividuos ha visto en varias Ocasiones hospedarse en la  
Casa de dho D<sup>n</sup> Manuel y tratarlos este como tales Pa  
rientes: Fue por las mismas Varones y habiéndolo oydo y vi  
do muchos escritos sabe q<sup>l</sup> Juan de Terales, D<sup>n</sup> Tiburcio y D<sup>n</sup> Jo  
seph Dolz Ascendientes de dho D<sup>n</sup> Joseph Manuel vivie  
ron el Habito de S. Juan de Jerusalem y obtuvieron los  
honoríficos empleos y encargos que el dho Memorial  
enuncia; Itene visto igualmente una licencia concedida por el  
San. Maestre de Malta a D<sup>n</sup> Pedro Vicente Ascendiente  
del mismo D<sup>n</sup> Joseph Manuel, para retirar, y algunas Ca  
tas de diferencias de Reyes y entre ellas una de la S. Reyna  
D<sup>na</sup> Margarita de Austria; y ha oido a muchos Antiguos  
queya memoria, que por tradicion se decía que todo  
esta familia descendia del esclavo Martin D<sup>n</sup>  
Vicente y que tiene por Blason distinguido de su escu  
do de armas un Rucio, lo que ha sido y es por todo el  
tiempo de la memoria del tiempo publico y notorio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En dho lugar de Calamocha: en el qual y sus terminos sabido consta al tenygo por habido visto y estado en ellos que posehe y goza con derecho de Mayorazgo varios bienes sitios de valor de mas de cinquenta mil escudos sin embargo de que en la valuacion del Catastro no aparecen sino es por mudad de valor por todas, o las mas haciendas del pueblo van tasadas en igual conformidad; que annualm<sup>te</sup> le renta mil libras sag: que el m<sup>yo</sup> lugar posehe como Mayorazgo llamado el Castillejo en que tiene una Torre, o Massada nueva, con catorce cahizadas de tierra adhuerta y otras muchas de monte: En el lugar de Cella trescientas y setenta y seis fanegas de tierra, siete Pacideras y su casa que todo valdrá treinta mil escudos, o muy poco menos y le produce de renta anual trescientas y veinte libras sag: que en la Ciu<sup>d</sup> de Teruel posehe una casa solar a su Arrendam<sup>to</sup> con su huerta, y una torre llamada de Espeso (que ha visto y enq<sup>ta</sup> ha estado el tenygo) con cien cahizadas de tierra de siego, de la qual sabe de positivo, que aian los Jesuitas veinte y cinco mil Duros, si quexia venderla, o p<sup>er</sup>uindose a sacar y pagar por si aquellos la licencia de R.<sup>o</sup> para poderla agenaar: la qual le dá de renta anual y libre quanto cientos fanegas de trigo puro. y finalm<sup>te</sup> sabe y es sin duda.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Fue en la villa de Castiel fabib de Reyno de Valencia tiene y posehe Diez Massadas y en las una llamada el Mojon las quales le producen de renta anual mil escudos: sin que el intrinseco valor de ellas pueda estimarse ni aun por prudente juicio, solo si se sabe y tiene por cierto que este ultimo Mayorazgo de las Diez Massadas es con mucho exeso mayor a los arriba nombrados que tambien son bienes de igual calidad. Todo lo qual sabe el tenygo por haber visto y hallados a los Arrendam<sup>tos</sup> de dichos bienes, y los papeles de la casa de dho D.<sup>o</sup> Joseph Man.<sup>o</sup> Niente en muchas ocasiones, y sepp<sup>o</sup> y notorio en todas las referidas Poblaciones, sin noticia en contrario, quanto sabe y puede decir y todo la verdad, por el p<sup>er</sup>am<sup>to</sup> hecho, le hizo su dicho señoría en el, declaró ser de edad de cinquenta y dos años poco mas, o menos, y lo firmó con dho S.<sup>o</sup> Al.<sup>o</sup> ma.<sup>o</sup> día y fe: en sobrepuesto a algo

M<sup>o</sup> Joseph Villalra

D.<sup>o</sup> Soben

Auto para los efectos que expresa

Antem  
Man.<sup>o</sup> Pedro y Gonzalez

En la Ciu<sup>d</sup> de Daroca a diez y siete dias del mes de sept.<sup>o</sup> de mil setecientos y setenta y un años el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Toren de Salas Al.<sup>o</sup> ma.<sup>o</sup> de ellas de la villa de Mediente que por parte de D.<sup>o</sup> Joseph Man.<sup>o</sup> niente





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Copia

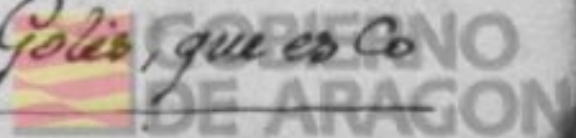
El siguiente = Jo. P. Pedro Salazar Guzmán Rey de Armas del Rey D. Phelipe Vto. Certifico y hago en esta fe y credito a todos quantos esta Carta vieren, como entre otros de Armas y Copias de Armas, que quedaron por fin y llave de Gerónimo de Villa Rey de Armas que fue de Sullag. que blasonan de los Armas y Armas de los Solares y Casas Nobles de estos Reynos de España, parece y está escrito en ellos el Arma y Armas de Vicente, su thenor del qual es como se sigue: Los de este Apellido y Arma de Vicente, son muy buenos y antiguos Señores del go, y es su origen y principio de las Montañas de Vinca, de donde han salido y descendido en diversas partes, y lugares de estos Reynos de España, y en especial hay de ellos muy buenos Idalgos en Carilla la Vieja, en Ciudad Rodrigo, cuyos Descendientes fueron a la Villa de Tecta del Reyno de Murcia, y en el Reyno de Aragón en la Valle de Thera, en Piedraita, de donde con ocasión de las Conquistas, salieron sus Descendientes y se heredaron en la Villa de Gallura, y de allí fueron a la Ciudad de Borja, al Pobo, y



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

ala Villa de Alhambra, y otras partes de el Reyno no, de los quales a havido Nombres de grande Estrecho que han servido muy bien a sus Reyes en ocasiones de Guerra, en homeros oficios, haviendo de grandes hechos en Armas contra Moros, dando muestras de su valor. Trahen por Armas los Niños Dalgo de este linage, y apellido de Vicente un Escudo partido en faja, la mitad de la parte de arriba de el Escudo el Campo de Oro, y la mitad de la parte de abaxo el Campo de Bledo, que es azul, en el Campo de Oro una Campana de Guiles, que es colorado con su Badafo de plata, y en el Badafo de la Campana por de fuera un as de Braz de Oro, que dicen Vicente, y en el Campo azul un Pino de Oro con sus Píñas de Sinople, que es Verde, aunque algunos de este linage y apellido de Vicente, trahen mas una Manopla de Plata que tiene arido el tronco del Pino por medio, algunos de los de el Reyno de Aragón, trahen solamente un Escudo Partido en faja, la mitad de la parte de arriba de el Escudo el Campo de Oro, que es Co





lorado, y la mitad de la parte de abajo de sinople  
que es Verde, y en el Campo de Gules una Espada  
de Oro, y sobre las dos puntas de ella Dos Cuervos  
de azur, sedable, que es negro con perfil de Oro,  
y en el Campo Verde sobre Ondas de plata y azul, una  
Alueta, o, rodeando de lo mismo, aludiendo todo a la  
historia de don Vicente Maria Aragones, de cuyo  
linaje blasonan descendos, y por Orla de este es-  
cudo, trahe en Campo azul siete estrellas de pla-  
ta, y estas son sus Armas, asi como estan aqui. Las  
quales sus Armas y Apellido, estan puestas  
y escuadas en un despacho de Papeles sueltos a fojas  
mil y quinientas y veynete y seis. Asi podran  
usar de ellas libremente todos los Descendientes  
legitimos del dho linaje y Apellido en la for-  
ma dicha, por donde las entodos, y quales quiere  
de untes y honrosos Actos de honra, y expediciones  
a la Costumbre de Cavalleros Nobles Hisp. Dalgo  
que trahe Armas, como es permitido en estos Rey-  
nos de España a semejantes Hisp. Dalgo, asi en ca-  
sas como en Juegos, en torneos, justas Guerras,  
desafios de Campaña, y en qualquiera singular  
conarada, en qualesquiera peleas, Vandezas, heren-  
das, Sopros, Anillos, Tapices, Reposteros, Edifi-  
cios, Fontanas, Capillas, Sepulcros, Sepulturas, y en  
sus Casas, y Alfardas de ellas, y en otras cosas y de

gaxos a su voluntad. Y para que de ello conste de  
Pedimento de Gaspar Vianca Higo natural de Catal-  
mocha del Reyno de Aragón, que de se sea de los  
que trahe las segundas Armas de esta Cartayced  
Especificación firmada a mi nombre y sellada con el  
sello de mis Armas en Madrid a Veintey seis de Oc-  
tubre de mil y seis años y quarenta y tres años -  
D. Pedro de Salazar Giron = sellada = Des pues  
de lo qual se hallan dos legalizaciones en seguida  
de dicha Cartayced, dadas y firmadas separadam.  
por Juan de Mendez Jera Secretario del Rey Nro  
Senor y C. no mayor del Ayuntamiento de la Villa de  
Madrid de igual fecha que la sobre oha, y de Joseph  
Villanueva del Consejo de Guerra y su Secretario  
en el Supremo de Aragón, con fecha en Madrid de  
veintey seis de Octubre del citado año, en las que aser-  
tan, el primero la fe, y execucion de el dho D.  
Pedro de Salazar Giron, y el segundo, la fe, y lega-  
lidad del dho Juan de Mendez =

3. .... Otro de los Documentos presentados p. el mismo es el  
copia. y tenor siguiente = Nos Petrus Dei gratia Rex Aragon  
Valentia Majorica Sardinia, et Corsica Comesq. Barcin-  
none Aulionis, et Ceritanie. Respectu illius notabi-  
lis servitij quod vos Petrus Vincentij vicinus  
loci de Fiermas regni Aragon nobis fecistis qu-  
ando Castellum de Auesta quod Rex Navarre non



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.**

absque nocte Corone dedecore detinebat, vos et quidam  
alij pauci numero, pro servitio nostro et Patrie al-  
ta concupivisti mente ipsum castum recuperare, si-  
cut fecistis virtuosa cautela et Industria, non abs-  
que evidenti discrimine personarum, quo respectu  
ad subscriptam gratiam vos dignissimum reputa-  
mus, ut mercedem tanti servitij redimam ad vos, sed  
ad posteros vestros transeat, et ut alij ad audendum  
arcdua pro honore nostro et Patrie animentur; Tenore  
presentis, motu nro proprio et de regia potestate plene  
dine, vos dictum Petrum Vivientij velut benemeritum  
totamq. progeniem vxam natam et nascituram, ho-  
nore, statu, et conditione infantionis et hominis de-  
paratio declaramus; Volentes, sancientes, et huius  
causa nostre serie statuentes quod nunc et amodum  
in perpetuum vos totaque progenies et posteritas  
vestra natta et nascitura tam in personis quam  
bonis omnibus habitis, et habendis, quadeatis om-  
nibus et singulis gratijs, honoribus, privilegijs  
franchitatis, libertatibus, et immunitatibus  
usaticij, foris, consuetudinibus, et observantijs Reg-



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.**

25  
norum, et terrarum nraarum in iudicio et extra, et  
alias qualiacumq. et quomodocumq. quemadmodum  
militij, infantionis et generosi gaudere sunt soliti,  
possunt et debent. Eximentes et liberantes de cetera  
ta scientia et consulte vos totamq. dictam sobolem  
ac progeniem vxam, et posteros vxos omnes et singu-  
los natos et nascituros in perpetuum cum omnibus  
bonis vxis et ipsorum ab omnibus et singulis muneribus,  
pignis, et quibuscumq. alijs quibus infantiones, et  
homines deparatio, in quibuscumq. civitatibus, villis,  
et locis regnorum, et terrarum nraarum quomodo  
libet excusantur. Nos enim vobiscum et tota vna  
progenie et posteritate in perpetuum, ex causa predicta,  
quam sufficientem et urgentem decernimus de certa stin-  
tia et ex nre potestatis plenitudine super predictis omnibus  
et singulis dispensamus: Supplentes ex eadem plenitudi-  
ne omnem defectum si quis in vobis posset quomodolibet  
reperijs. Mandamus itaq. nro carissimo primogenito in  
dictis regnis et terris nostris, generali gubernatori eiusq.  
vices gerentibus, iustitijs Aragon, alijsq. iustitijs, et oficia-  
libus, et eorum locum tenentibus presentibus et futuris, qua-  
tenus gratiam et concessionem nram huiusmodi, et alia

omnia et singula supra dicta, firma habeant perpetuo,  
teneant et observent, et contra, non veniant, nec aliquem  
contravenire permittant aliqua ratione, si itam et indigni-  
tationem nostram et penas a iure et fore editas contra pri-  
vilegia et Decreta Principum venientes, cupiunt evadere.  
In cuius rei testimonium huius privilegii nostri vali-  
dum perpetuo Chartam inde fieri iussimus, sigillo maiesta-  
tatis nostrae impendenti munitam. Dat. Dextuse vicesi-  
mo quinto die Ianuarii anno a nate Domini millesimo  
trecentesimo septuagesimo primo, nostris regni  
trigesimo sexto. G. et Palou: Signum I. Petri Dei gra-  
tia regis Aragon, Valent. Maiorici, Sardin. et Corsicę  
comitisq. Barcinonę, Rosilionis et Ceritanie = testis sunt  
Petrus Archieps Ferracenę = Guillelmus Dextusen epus = Rodericus  
Herden epus = <sup>ius</sup> Decanus Comes de Guiza: et Andreas  
a Fonolletus Vicecomes Insule et Carus Milites = Dns Alex-  
mandavit michi Petrus et Fortemps = Vidit eam Dominus  
Rex Jacobus comes = Signum I. meum Michaelis Bel-  
tran Catholicę et Regis Maiestatis mandant scribere  
et Archidiaconi, eiusq. regia auctoritate per totam  
terram et ditionem suam, publici Notarii, Regentisq.  
Prothonotariam in Principatu Cathalonie et Comitatu-  
bus Rosilionis et Ceritanie, Barcinonę, Populati: Qui  
Exemplum huiusmodi inquadensibus tribus papiri pagi-  
nis, presentis comparata, contentum, a suo originali  
requirit quadragesimum sextum de annis Millesimo

trecentesimo septuagesimo primo preterito. fol. Exiij  
in regio Archiepo recondito et custodito, sumptum et per De-  
me bene et fideliter comprobatum scribi, seu cum reassu-  
et correcte in linea vigesima quarta precedentis pagi-  
ne ubi legitur Dextuse vice, Clausi, et me subscripsi, Bar-  
cinonę die vigesimo secundo Mensis Octobris, anno  
a Nativitate Domini Millesimo sexcentesimo, vi-  
gesimo quinto, et ipsum regio sigillo minore penes  
me a servato in carte a fixo Comuni et cum supposito  
noto impresenti signatura ubi legitur, Archidiaconi = Mi-  
chael Beltran = Está sellado

A... Una Provisione de Realissima Provedoria de In-  
fancia concedida a D. Juan de Aragón en  
la Ciudad de Zaragoza a veinte y ocho de Junio de mil  
seiscientos quarentay cinco en favor de D. Joseph Vi-  
cente Negro ve. de Lugar de Tordes de la Comunidad de  
Calatayud manuscrita y firmada de V. Bueno et he-  
drasita Lugar de Valencia de Valencia, y referendada  
de Pedro Fran. de Cuello y Jacobo de Sany Sany Nota-  
rio.  
B... Otra Real Provedoria de Infancia en  
puna del mismo D. Juan de Aragón hecha en Za-  
rag. a cinco de Mayo de mil seiscientos setenta y si-  
ete en favor de D. Fran. Albarran de Espeso y de sus hijos  
D. Manuel y D. Juan Albarran de Espeso y Sances de  
de Exea de Albarca y  
firmada de V. Estanga Lugar de Valencia de Valencia,  
y referendada por Martin Amb. Melguizo de Sana  
Nota. = Segun todo lo referido assi y mas de menor



Para despachos de oficio quarto m. f. n.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Reservando resulta de los expresados Docum. pu  
estos en la Aud. deho S. Al. ma. en q. por ahora queda  
rubricada en mi el es. no a los q. me refiero. Y para q. conste  
te, en cumplim. del precedente provchido, y con su  
reavención al mismo, S. doy y firma con mi q. esta  
n. p. en la d. ha Cu. a Daroca a veinte e sept. de  
mil setecientos setenta y un años. Aprobado los emm.  
Señorino = estos = eximentes = vicomeys y el sobrep. de  
Exea de Albaracin = valgas

D. Jober

Man. de Pedro y Gonzalo

Auto para que se  
Informe y remita

En la d. ha Cu. a Daroca a

veinte y un dias del mes de sept. a mil sette  
cientos setenta y un años, el S. D. J. Joseph  
Toren de Salas Al. ma. de ella y su Parido  
envita de este expediente: Mando forma  
brar el informe que se le ha pedido, con lo re  
sultado del y demas noticias q. ha pedido



Para despachos de oficio quarto m. f. n.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

adquirido, y hecho se brufa todo original aca! buca  
do devedeyno por mano de sus. al Govierno y con  
Cubierta al S. Regence. Y en su buca assi. Lo  
decreto y firmo dho S. Al. ma. con fee.

D. Jober de Salas

Antem  
Man. de Pedro y Gonzalo



De los despachos de oficio quatro nros.  
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y UNO.

Como Sr

En carta oñ de 3. de Agosto proximo me manda  
v. ex. informe con justificac<sup>on</sup> sobre el Mem. dado a  
S. M. por D. Joseph Man. <sup>l<sup>te</sup></sup> Villaxer. Dolz de Espeso  
vecino del Lugar de Calamocha en que solicita la  
Graua de Titulo de Baron con la Denominacion del  
Castillejo Espeso; y que expusese la Calidad, Alexi-  
tos, y circunstancias del Inteusado y los bienes q.  
posehe. Para cumplir como devo con este precepto  
de V. ex. He formado el Expediente Instructivo -  
que acompaña mi Informe, en que se incluyen algu-  
nas Compulsas y Certificaciones respectivas a su Dis-  
tincion y Nobleria, Testimonio de los Bienes Ray-  
zes que tiene encatastrados en dho. lug. de Calamocha,

para el pago del R<sup>o</sup> equivalente de Contribucion,  
y una Informacion de Testigos que califica por  
menor los Mayorazgos que posehe en otros Pueblos  
de este Reyno y el de Valencia.

Los Documentos que  
ha producido, acreditan la verdadera Narrativa  
de su Memorial, en quanto á la Nobleza de que  
goza, y el Privilegio que va compulsado del  
S.<sup>o</sup> Rey D.<sup>o</sup> Pedro de Aragon convalido á  
D.<sup>o</sup> Pedro Nizente y su Descendencia en el año  
1371. haze ver, no solo la Antiquidad de esta  
distinguida familia, si es tambien los parti-  
culares servicios que le hicieron Arcehedon  
á su Concesion; Y por las Depositiones de los  
Testigos, se comprueban, en lo posible, los demas  
extremos del Memorial.

Los Mayorazgos de que goza son pingues y su Ven-  
ta efectiva le constituye en la Classe de los mas Hacien-  
dados del Reyno en la de Cavallero particular: Esta  
se computa por la Inform<sup>on</sup>, e Informe reservado  
que he pido á otros Superos de Caraxer en Domi

seiscientas, y veinte libras anuales; Y el valor intrinseco  
de su Capital en ciento cinquenta mil, sin compie-  
hension de los que disputa en el Reyno de Valencia,  
que aunque no dan xaron positiva del tanto, fixo á q.  
estos ascienden, prudentem<sup>te</sup> aseguran que por su va-  
loracion justa, exceden á los que tiene en junto en este  
Reyno.

Por mi parte no dudo de esta Verdad porque me consta  
que su Cassa se mantiene con la má.<sup>r</sup> opulencia y Esplen-  
dor, con Coche corriente para su uso diario, y las cir-  
cunstancias personales del Pretendiente, son en todo  
correspondientes á la distincion que goza, y benemérito  
por ellas de la R.<sup>o</sup> Gracia á que aspira, y qualq. otra  
con que se dignase S. M. condecorar su Persona. Que  
es quanto puedo hacer presente á V. M.<sup>o</sup> en cumplimiento  
de lo que ha sido servido mandarme.

Yo  
25. de Septiembre de 1774. D. M. S.

D. M. S. Robe. u. S. M.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Auto  
S. S.  
de esp.  
prezente  
Zuazo  
figueroa  
segovia  
veneno  
oxquia  
villava

Zaragoza Oct. prim<sup>o</sup> de 1771. Au<sup>do</sup> Gen<sup>l</sup>.

Vealo el Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En moga

30  
Fiscal ad. M. En vista el exp.<sup>te</sup> e Informe a la  
Camara en rason de la instancia inusitada en la  
misma por D.<sup>n</sup> Joseph Manuel Nierme Albaron -  
Dols de Cipej, vecino al Lugar de Calamoscha, conu-  
qued. M. Dig le guarde de digno conpexante el t<sup>o</sup> de  
lo de las Armas del Cavill<sup>o</sup> Exep<sup>o</sup>: Dice que  
el Informe practicado por el Conz. de la Ciudad  
de Parca en conformidad del P<sup>o</sup>schido rep<sup>o</sup>  
mexo al proximo pasado de Agosto, y el  
exp.<sup>te</sup> que le acompaña, que ha formado para  
la Justifiacion de los hechos excurios por D.<sup>n</sup>  
D.<sup>n</sup> Nierme ad. M. en el Memorial que repre-  
senta, muestra en bastante forma la calidad,  
merito, y circunstancias de su familia, y se  
permade veruente la narrativa de los hechos  
que en aquel expus, que lo hacen veruente  
a que se le conceda la gracia del t<sup>o</sup> de  
Varonia del Cavill<sup>o</sup> Exep<sup>o</sup> que pretende, por u-  
io merito, y el que tambien muestra que poche  
en abundante, y pingue Patrimonio.

de con el sereno la decencia, que requiere, y  
 trae conigo dos hijos avaron: Enciendo el  
 Pical es. M. que v. l. siendo unidos, para hacer  
 el Imperio exterrinador, favorable que con  
 viga cha Pravia, i. entor que fueren mar el  
 agrado xv. c. y por el año, y Justicia que pi  
 de la Paragya, octubre 16. de 1771.

Auto  
 S. S.  
 fu. Ex.<sup>a</sup>  
 Pres. de  
 Vega  
 Luaso  
 figue.<sup>a</sup>  
 Regoria  
 Venexo  
 Uquia  
 Villava

Excmo. Sr. D. Oct. diez y siete de 1771. Au. Co.

Se pare este Expediente al señor  
 del Partido, por que cumple el  
 Informe q. corresponde, y se ha  
 a remitir á la R. Cámara.



En orden de la Real Camara Comarcal  
 por D. Thomas de Mello con fecha de 24 de  
 Julio del presente año se mandó a este Audiencia  
 que sobre el memorial presentado por D.  
 Sr. Manuel Puente Mbaray Adel de Espajo,  
 Vecino del Lugar de Calamocha en el obispado  
 de la ciudad de Sagunto de la Diócesis de Burso con  
 la denominacion de Castillejo Espajo, informe  
 de la calidad, mérito, y circunstancias del inte-  
 resado, y de los bienes que posee; lo que  
 a este fin espajo que que la casa solar  
 de su Hermandad, y vinculo, ademas de sus dis-  
 tinguidas antigüedades, notorias inclusiones de que  
 gozava, se halla favorecido con la gran  
 gracia que los S. Reyes Predecessores de V. M.  
 se dignaron concederle vistiendo el habito de  
 su Real Orden de Caballeria ad. Ribera, Taurino,  
 Joseph Adel de Espajo Hermanos, y asimismo  
 los agraciados del presente, los quales como  
 fidelissimos Vasallos de su Rey D. N. ofrecieron  
 en su vida gustosa su vida en su defensor  
 de su vida en la mar al tiempo de la guerra



guerra contra el Turco en el año 1683. D.  
Joseph en el sitio de Castelnuovo en la ma-  
magna de S. S. en la Ciudad de Lala-  
tanyud, siendo Secretario de España en el  
año que se le encargó el negocio, y por el  
con del mar de Sicilia, y murió con el  
operado de Bayia de Negroponte con la  
calidad de Comendador de la Ciudad, y con  
muchos notorios acendados servicios, que  
los antecesoros de aquellos tiempos muy mag-  
tades y Señora Reyna, cuyas cartas de  
correspondencia concurren al expediente  
para mayor claridad de su procedencia.

Obediente del Real orden con el respeto y de-  
voción se mandó que para su mayor exa-  
cumplimiento de lo que se manda de la Ciudad de  
la presencia del Consejo se informara con  
justificación sobre el contenido de lo men-  
cionado, y se le remitió copia, expresando la  
calidad, méritos y circunstancias del in-  
terestedo, y de los que le poseen, y habien-  
do lo que se pide, en virtud de lo que  
quiere la expresión de los señores de la

que esta Real, y por el impreso interve-  
nido en que se incluye algunas copias, y  
certificaciones respectivas de la división, y  
otro del expediente, testimonio de los bienes  
habidos y tiene en el lugar  
de Calamocha por el pago de la Real contribu-  
ción, y en el impreso de los bienes resulta acce-  
ditado el contenido de la representación  
en favor de Nobles y guerra, y el privilegio  
del Rey D. Pedro de Aragón concedido a D.  
Pedro Cuartero su descendencia en el año de  
1371 que al mismo paso manifestó la anti-  
güedad de esta distinguida familia, y los par-  
ticulares servicios, que le hicieron acreedor  
a su concesión, y en el impreso de los extremos  
por la deposición de los señores. 32

Los mayores que se han por su  
renta efectiva de la renta en la carga de  
los más Hacendados del Reyno de la de la  
valles particulares: aquella se computa en  
dos mil seyscientos, y veinte libras anuales  
y el valor intrínseco de su capital en veinte  
cinuenta mil sin inclusión de los y otros  
que se tiene en el Reyno de Valencia, y aunque  
los señores no dan razón positiva del tanto

fijo aque asuendon, prudentem<sup>o</sup> asuendon  
san crades de. q<sup>o</sup> tiene en junto en es de  
Acyno.

La casa de maraive con la maion  
dianio, honra, las ueritarias de m<sup>o</sup>  
tendiente son enceto correspondiend  
aladitacion de la sangre, y por elle  
entend<sup>o</sup> q<sup>o</sup> el Sr. D. J. de la Cruz, con D. J. de la Cruz  
calidad, y q<sup>o</sup> la p<sup>o</sup> de la Cruz, con D. J. de la Cruz  
con la gracia aque p<sup>o</sup>ta: esto no es bar  
de M. resolucio<sup>n</sup> ley no nos de la Cruz  
agrade y dignacion. D. J. de la Cruz. 5 de Mayo 1771.

B

Muu S.<sup>o</sup> mio: Puro a'mansu  
de v.s. el Informe asuento que ha  
ce crea Sr. D. Sobre el memorial  
dado p.<sup>o</sup> Sr. J. de la Cruz. Vicente  
Alvarez Dolz a Felipe Vecino a  
Calamocha en que solicita se le  
conceda la gracia de titulo de Ma  
xon con la denominacion de Cab.  
tillero; a fin de que v.s. se sirva ha  
cerlo presente a la R.<sup>o</sup> Camara  
D. J. de la Cruz a v.s. m.<sup>o</sup> a.  
Laxag.<sup>a</sup> y Nov.<sup>o</sup> 8 de 1771.

S.<sup>o</sup> Sr. Thomas de Mello